

INFORME Y PROPUESTA DE RESOLUCIÓN EXPEDIENTE C/0977/18 PROA CAPITAL / SC HIDROENERGÍA

I. ANTECEDENTES

- (1) Con fecha 10 de septiembre de 2018 ha tenido entrada en la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC), notificación de una operación de concentración consistente en la adquisición del control exclusivo por parte la adquisición por parte de la sociedad ZEBINA INVESTMENTS S.A.U., sociedad participada íntegramente por PROA CAPITAL IBERIAN BUYOUT FUND II, F.C.R., de la totalidad de las participaciones sociales de la sociedad SC HIDROENERGÍA IBÉRICA S.L. (SC HIDROENERGÍA IBÉRICA), filial de la sociedad de inversiones SUCELLOS INVERSIONES, S.L., de la que depende un grupo de sociedades dedicadas principalmente a la generación de energía eléctrica a partir de energías renovables, cogeneración y combustión de residuos y su posterior comercialización en el mercado minorista, e, igualmente, junto a estas actividades a las de: (i) acuicultura en agua dulce, (ii) transporte por carretera, (iii) fabricación de gases industriales, (iv) suministro minorista de gas y electricidad, (v) servicios técnicos de ingeniería (construcción y mantenimiento) y (vi) procesado y conservación de pescados, crustáceos y moluscos.
- (2) La fecha límite para acordar el inicio de la segunda fase del procedimiento es el 10 de octubre de 2018, inclusive. Transcurrida dicha fecha, la operación notificada se considerará tácitamente autorizada.

II. APLICABILIDAD DE LA LEY 15/2007 DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

- (3) La operación notificada es una concentración económica en el sentido de lo dispuesto en el artículo 7.1 b) de la ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia (LDC).
- (4) La operación no es de dimensión comunitaria, ya que no alcanza los umbrales establecidos en los apartados 2 y 3 del artículo 1 del Reglamento (CE) nº 139/2004 del Consejo, de 20 de enero de 2004, sobre el control de las concentraciones entre empresas, debido a que el volumen de negocios de la empresa adquirida es inferior a los [<250] millones de euros.
- (5) La operación notificada cumple los requisitos previstos por la LDC al superarse el umbral establecido en el artículo 8.1b) de la misma, así como los previstos el artículo 56.1.a) de la mencionada norma.

III. EMPRESAS PARTÍCIPES

III.1. PROA CAPITAL.

- (6) PROA CAPITAL es una sociedad de capital riesgo dedicada a la gestión de fondos que invierten en empresas de distintos sectores atendiendo a su

potencial crecimiento y rentabilidad. A través de su cartera de fondos mantiene el control exclusivo sobre diversas empresas¹, sectorialmente diferenciadas. Los fondos que gestiona en la actualidad ProA Capital son los siguientes: (i) ProA Capital Iberian Buyout Fund I España FCR; (ii) ProA Capital Iberian Buyout Fund I Europa FCR; (iii) ProA Capital Iberian Buyout Fund I USA FCR y (iv) ProA Capital Iberian Buyout Fund II FCR².

- (7) El volumen de negocios mundial de la Notificante ascendió a los [<2.500] millones de euros, de los cuales [>250] millones (un [...]%) se generó en el Espacio Económico Europeo (EEE).
- (8) En España, en el ejercicio 2017, conforme al artículo 5 del Reglamento de Defensa de la Competencia, aprobado por el Real Decreto 261/2008, de 22 de febrero (RDC), la cifra de negocios ascendió a [**>60] millones de euros**.

III.2. SC HIDROENERGIA.

- (9) SC HIDROENERGÍA IBÉRICA es la sociedad holding de la que depende un grupo de empresas sectorialmente diferenciado y que cuenta con las siguientes sociedades participadas constituidas conforme a derecho societario español³: (i) SUCELLOS ENERGÍA S.L.U⁴, (ii) SC CO2 GASES INDUSTRIALES, S.L.U⁵, (iii) TÉRMICA AFAP, S.A., (iv) NEOELÉCTRA ENERGÍA S.L.U, (v) RECEFIL, S.L., (vi) NEO SC PSICIFACTORÍAS S.L.U. y (vii) NEO AMERS, S.L.U.
- (10) El volumen de negocios mundial de las sociedades adquiridas se cifró en [<2.500] millones de euros, de los que [<250] millones se generaron en el EEE.
- (11) En España, en el ejercicio 2017, conforme al artículo 5 del RDC, la cifra de negocios de la sociedad adquirida ascendió a [**>60] millones de euros**⁶.

IV. VALORACIÓN

- (12) Esta Dirección de Competencia considera que la operación de concentración propuesta no supone una amenaza para la competencia efectiva en los mercados afectados, ya que de la operación no resulta ningún solapamiento horizontal o vertical, siendo esencialmente el objeto de la empresa adquiriente con la operación propuesta situarse en sectores de crecimiento y con expectativas de rentabilidad en los que anteriormente no estaba presente, sin modificarse, por tanto, la estructura de los mismos como resultado de dicha

¹ Ambuibérica (transporte sanitario), Saba (aparcamientos), Hopsital de Llevant, Ibermática (tecnologías de la información y la comunicación), Rotor (componentes de bicicletas), Avizor (lentes de contacto y cuidado ocular), Unolab (cuidado ocular), Vips (restauración), Forcadela (estaciones de servicio), Fruselva (alimentación infantil), Moyca (uva de mesa), Masa (piezas metálicas para la industria aeroespacial y MAW (RRHH – sólo en Italia).

² Según la Notificante ninguno de los fondos gestionados por la Adquiriente en el momento de realizar la operación de concentración propuesta cuentan con empresas de los sectores en que opera el grupo adquirido.

³ Además de las empresas con sede en España citadas, cuenta también con dos empresas en Chile dedicadas a las actividades de generación eléctrica.

⁴ SUCELLOS ENERGÍA participa a su vez en su integridad en las siguientes sociedades dedicadas a la cogeneración y generación de energía eléctrica a partir de biomasa: [...].

⁵ SC CO2 GASES INDUSTRIALES, S.L.U participa, bajo control exclusivo de las mismas, en las siguientes sociedades:[...]

⁶ La cifra corresponde al [...] de la facturación global del grupo de empresas adquirido por la Notificante.

operación de concentración, por lo que se considera que la operación es susceptible de ser **aprobada en primera fase sin condiciones**.

V. PROPUESTA

En atención a todo lo anterior y en virtud del artículo 57.1 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia se propone **autorizar la concentración**, en aplicación del artículo 57.2.a) de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia.

Respecto a la cláusula de no competencia contenida en [...], no accesoria y fuera del perímetro de la presente operación.